

Registro Provincial de Fiestas y Eventos Populares

LEY XXIII-19
POSADAS, 19 de Agosto de 2021
Boletín Oficial, 10 de Septiembre de 2021
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPN2300019

Sumario

conmemoraciones, turismo, fiestas provinciales, identidad cultural, Cultura y educación, Actividades económicas
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE L E Y
:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto reconocer, registrar y jerarquizar las fiestas y eventos que reflejan la identidad cultural y las tradiciones del pueblo misionero.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ley, se entiende por fiesta o evento popular a toda manifestación, acontecimiento, ritual o suceso conmemorativo, trascendente que se desarrolle de modo estable, permanente y continuo en el tiempo, que posea una especial importancia turística e implique una valorización de índole social, histórica, religiosa, cultural, artística, económica, productiva y gastronómica.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 3.- Se crea el Registro Provincial de Fiestas y Eventos Populares, en el ámbito del Ministerio de Turismo de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Turismo debe establecer los criterios de inclusión en el Registro Provincial de Fiestas y Eventos Populares, estableciendo como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Conmemorar un hecho, actividad o producto tradicional con valor social, histórico, religioso, cultural, artístico, económico, productivo, gastronómico y turístico;
- 2) Constituir un acontecimiento relevante para la Provincia, con reconocida convocatoria popular.

ARTÍCULO 5.- A los fines del efectivo cumplimiento de la presente ley, el Ministerio de Turismo debe:

- 1) Realizar el relevamiento de las fiestas y eventos populares que se desarrollan en la Provincia;
- 2) Recopilar toda la información referente a la temática, fecha, antigüedad, concurrencia y responsables de la

organización, evitando así superposiciones de las mismas en zonas cercanas;

3) Mantener actualizado el Registro de Fiestas y Eventos Populares;

4) Crear y mantener actualizado el Calendario Único de Fiestas y Eventos Populares el que debe ser de acceso público, a través de las páginas oficiales, coordinando las celebraciones de manera que permitan una adecuada promoción turística;

5) Brindar asistencia técnica a los municipios y entes u organismos organizadores;

6) Realizar la difusión y promoción de las fiestas y eventos populares, a través de los medios oficiales de comunicación;

7) Fomentar la participación de artistas que residan y desarrollen su actividad en la Provincia, considerando su trayectoria y calidad artística;

8) Colaborar en el diseño del marketing publicitario de los eventos registrados.

ARTÍCULO 6.- Las fiestas y eventos populares registrados deben ofrecer un espacio adecuado dentro del predio con destino a los emprendedores misioneros, a efectos de que estos puedan exponer y comercializar sus productos.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Se abroga la Ley XXIII - N° 5 (Antes Ley 2894).

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

ROVIRA - Manitto A/C